



Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>



Mié 26/05/2021 5:48 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio



6.2 Respuesta Migracion al pr...
359 KB



6.1 poder xa contestacion ing...
1 MB



6 contestacion proceso reduc...
9 MB

Mostrar los 7 datos adjuntos (13 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señora Juez
JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA
EMAIL: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio, Meta

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 500013110002-202100115-00
Demandante : CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN
Demandado : INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 40385503 y TP. 148.423 C.S.J., actuando de conformidad con el poder otorgado por la señora INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ en su calidad madre del niño MATIAS ALVAREZ SACHEZ, por medio del presente correo adjunto me permito enviar en archivo la contestacion de la demanda,;

Anexos:

1.contestacion demadna

2 poder

3 pruebas:

- ☐ Respuesta a movimientos migratorios de CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN
- ☐ Acta traslado escrito de acusación
- ☐ Auto que libro mandamiento de pago
- ☐ Certificación procuraduría asistencia Ingrid Roxana Sanchez
- ☐ Impreso pagina web banco mundial informe sobre beneficios de las personas que viajan a trabajar al extranjero

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada

Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta

Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /

mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com

Celular 3118056034 - 3157387421

Señora Juez

JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA

EMAIL: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-202100115-00
Demandante : CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN
Demandado : INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 40385503 y TP. 148.423 C.S.J., actuando de conformidad con el poder otorgado por la señora **INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ en su calidad madre del niño MATIAS ALVAREZ SACHEZ** y que se adjunta con la presente contestación, por medio del presente escrito me permito pronunciarme sobre la demanda instaurada en contra de mi mandante en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACION DE LA DEMANDADA:

La señora **INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ** se identifica con cedula de ciudadanía No. 40328831 quien tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta y para efectos de notificaciones las recibe en la Calle 15 No. 19-65 Apto 2023 de la ciudad de Villavicencio, dirección de correo electrónico ingesanar@hotmail.com; y para efectos de la presente demanda actúa en calidad de madre del niña **MATIAS ALVAREZ SACHEZ** quien conforme al registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 41631646 y que obra en el proceso tiene como fecha de nacimiento el día 20 de julio de 2008 teniendo en la actualidad 12 años de edad, y para el presente proceso actúa a través de la suscrita apoderada judicial.

II. DE LA OPORTUNIDAD PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA:

El **AUTO ADMISORIO de la DEMANDA** de fecha 3 de mayo de 2021 fue notificado por vía electrónica de conformidad con lo establecido en

el Decreto 806 de 2020, de tal manera que del correo electrónico jangelfonseca26@gmail.com la señora **INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ** recibió correo electrónico calendado 6 de mayo de 2021 el cual fue conocido y abierto el **día viernes 7 de mayo de 2021**, de tal manera que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se **tienen dos (2) días hábiles** conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de la norma en cita, esto es: el día lunes 10 y martes 11 de mayo de 2021, razón por lo cual los términos dispuestos en el **inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.** se cuenta **10 días** para dar contestación a la demanda, de tal manera que los mismos tienen como fecha de inicio el día **miércoles 12 de mayo de 2021** y se vencen al finalizar la última hora laboral hábil del día **miércoles 26 de mayo de 2021**, es importante señalar que el día lunes 17 de mayo de 2021 era festivo.

III. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020:

Por lo anterior y teniendo en cuenta las restricciones existentes para la atención al público a causa de la pandemia declarada por COVID-19, la presente contestación se presentara a través de correo electrónico remitido a la dirección fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co de igual manera en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho y en concordancia con **el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.**, de la presente contestación se copia al correo electrónico jangelfonseca26@hotmail.com (abogado parte actora).

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO tal como se prueba con el registro civil de nacimiento del niño **MATIAS ALVAREZ SACHEZ** que obra en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: NO SE ADMITE la manifestación de la parte actora en este hecho, por cuanto si bien es cierto que ante el **JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA** de la ciudad de Villavicencio bajo el radicado **No. 500013110002-015-00568-00** mediante sentencia celebrada el 13 de enero de 2017 se fijó la cuota alimentaria conforme paso a exponer:

- Cuota mensual alimentaria en un **101% del SMLMV** que para el año 2017 estaba en **(\$745.094)**
- Cuotas extraordinarias en junio y diciembre el **101% del SMLMV** que para el año 2017 estaba en **(\$745.094)**

Es **importante señalar** que esta cuota ha incrementado anualmente de la siguiente manera:

AÑO	S.M.L.M.V.	CUOTA MENSUAL ESTABLECIDA 101% SMLMV	CUOTA EXTRAORDINARIA JUNIO - DICIEMBRE
2017	Cuota fijada 13-enero-2017 (\$737.717smlmv)	\$745.094	\$745.094
2018	\$781.242	\$789.054	\$789.054
2019	\$828.116	\$836.397	\$836.397
2020	\$877.803	\$886.581	\$886.581
2021	\$908.526	\$917.611	\$917.611

Con todo lo anterior, olvida el señor **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN** que incumplió el pago de la cuota alimentaria incluso desde el momento en que se debió obligar al pago en cumplimiento a la sentencia, lo que motivo a la señora **INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ** a presentar proceso ejecutivo de alimentos el cual conoce el **JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA** de la ciudad de Villavicencio-Meta bajo el **radicado No. 500013110002-2019-00258-00** proceso en el que se libro mandamiento ejecutivo de pago por **auto del 16 de julio de 2019** por las siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1) Por la suma de \$583.904 por concepto de cuota alimentaria de enero de 2017
- 2) Por la suma de \$162.996 por concepto de incrementos de las cuotas de enero a noviembre y cuota extra de junio de 2018.
- 3) Por la suma de \$1.578.108 por concepto de cuotas alimentarias de diciembre y cuota extra de diciembre de 2018-.
- 4) Por la suma de \$2.713.985 por concepto de cuotas alimentarias saldos de los meses de enero a mayo de 2019.
- 5) Por la suma de \$717.500 por concepto de gastos de estudio del año 2017.
- 6) Por saldos o cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e interés legal moratorio (6%anual) hasta cuando se verifique su pago.

En el auto en mención se ordeno el impedimento de salida del país del señor **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN**, y a pesar de dicha orden el señor logro salir del país tal como se demuestra en el informe emitido por MIGRACION COLOMBIA en respuesta a una solicitud que se recibió en el **JUZGADO TERCERO CIRCUITO DE FAMILIA** de la

ciudad de Villavicencio-Meta bajo el radicado No. 500013110003-2021-00231-00, proceso que termino con una sentencia mediante conciliación.

En el informe migratorio se observa que el señor **CALOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN** el día 10 de noviembre de 2019 salió del país desde el AEROPUERTO EL DORADO (ciudad de Bogotá D.C.) hacia la ciudad de Fort Lauderdale (EE.UU.) **[ANEXO MOVIMIENTOS MIGRATORIOS]** conociéndose que el se encuentra fuera del país al parecer en Canadá, desconociéndose la ciudad.

AL HECHO QUINTO: NO SE ADMITE lo manifestado por la parte actora, tal como lo indique en el hecho anterior, el señor **CALOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN** el día 10 de noviembre de 2019 salió del país desde el AEROPUERTO EL DORADO (ciudad de Bogotá D.C.) hacia la ciudad de Fort Lauderdale (EE.UU.) **[ANEXO MOVIMIENTOS MIGRATORIOS]** conociéndose que el se encuentra fuera del país al parecer en Canadá, desconociéndose la ciudad.

En este hecho es importante señalar que el señor **CALOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN** esta en todo su derecho de vivir fuera del país, de llevar una vida amplia y al parecer con comodidades que son necesarias para su crecimiento económico, pero no esta siendo claro con el despacho al querer demostrar que no tiene empleo y que por ello su situación económica ha variado.

Señora Juez, en la actualidad es un hecho notorio que a nivel nacional se conoce que la mayoría de Colombianos emigran a otros países, especialmente viajan a Estados Unidos, o Canada, o a otros a países de Europa con el fin de buscar un mejor ingreso económico, en razón a que allí pagan en dólares, razón suficiente para que no tengan la misma calidad de vida que llevaban en Colombia. **[Ver informe BANCA MUNDIAL tomado de la pagina web <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/06/14/global-migration-can-be-a-potent-tool-in-the-fight-to-end-poverty-across-the-world-new-report>]**

El empleo en Canadá **(fuente: <https://wise.com/es/blog/trabajar-en-canada>)**

El trabajo en Canadá no escasea y eso se hace notar en el hecho de que la tasa de **desempleo canadiense sea del 5,8 %¹**, que si bien no es pleno empleo sí que es bastante reducida. Su economía es muy potente, lo que lo demuestra el hecho de que sea uno de los 10 primeros países en función del PIB.

Un tercio de la economía de Canadá se basa en el sector industrial, mientras que los otros casi dos tercios se fundamentan en el sector servicios y un especial peso en general del sector inmobiliario, el manufacturero y el energético, ya que Canadá es un país con abundantes recursos naturales.

Los empleos en Canadá normalmente tienen una jornada laboral de hasta 8 horas diarias o 40 semanales. Al superar ese límite se considera que el tiempo trabajado son horas extras y estas se pagan por ley 1,5 veces más caras² que en horario normal. Por otra parte, Canadá no se caracteriza por tener muchos días de vacaciones de libre disposición, sino que tan solo ofrece 2 semanas anuales³ como norma, aunque al cumplir 6 años en la misma empresa se podrán ampliar a 3 semanas de vacaciones pagadas anuales.

▪ ¿Cuánto se gana en Canadá?:

Existen muchas oportunidades de trabajo en Canadá, aunque obviamente el salario medio variará enormemente entre por ejemplo trabajar como limpiador o ser un programador especializado.

Lo que también variará es el salario mínimo, ya que cada provincia canadiense tiene su propia legislación al respecto yendo desde los 11,06 \$ por hora de Saskatchewan hasta los 15 \$ de Alberta, pasando por los 14 \$ de Toronto, por ejemplo. Aunque esos son los salarios mínimos, **el pago medio por hora es de 16,97 \$⁴, o unos 3286 \$ mensuales⁵, para jóvenes entre 15 y 24 años y de 29,4 \$⁴ para mayores de 25 años, lo que se traduce en 5155 \$ mensuales⁵.**

Aunque tu salario dependerá de tu nivel de especialización y de tus conocimientos de inglés o incluso de francés si vives en una provincia francoparlante, puedes tomar como referencia esta tabla con el salario medio de algunos puestos de trabajo en Canadá⁶:

Puesto	Salario (en dólares canadienses)
Niñera	18.000\$
Fiegaplatos	23.996\$
Camarero	24.922\$
Cocinero	28.725\$
Atención al Cliente	38.933\$
Profesor de Secundaria	58.974\$
Desarrollador de software	64.243\$
Abogado	73.179\$

Datos históricos TASA DE CAMBIO DEL DÓLAR CANADIENSE EN PESOS COLOMBIANOS (fuente: <https://es.investing.com/currencies/cad-cop-historical-data>)

Plazo:

Diario

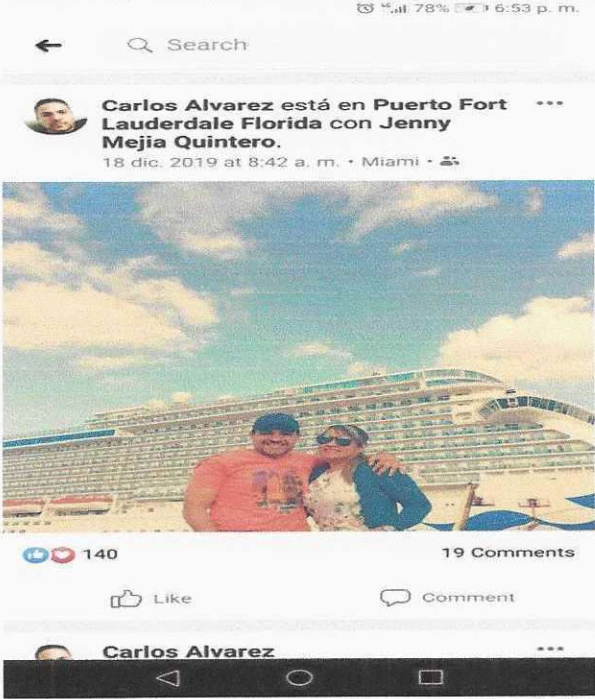
19/04/2021 - 19/05/2021

[Descargar datos](#)

Fecha	Último	Apertura	Máximo	Mínimo	% var.
20.05.2021	3.041,39	3.037,38	3.042,40	3.037,26	0,13%
19.05.2021	3.037,51	3.031,44	3.049,95	3.025,30	0,38%
18.05.2021	3.026,07	3.053,95	3.068,45	3.019,70	-0,83%
17.05.2021	3.051,27	3.046,38	3.057,11	3.036,46	0,30%
14.05.2021	3.042,19	3.060,37	3.077,68	3.032,41	-0,48%
13.05.2021	3.056,95	3.091,16	3.099,08	3.042,97	-1,02%
12.05.2021	3.088,49	3.067,26	3.100,89	3.059,18	0,80%

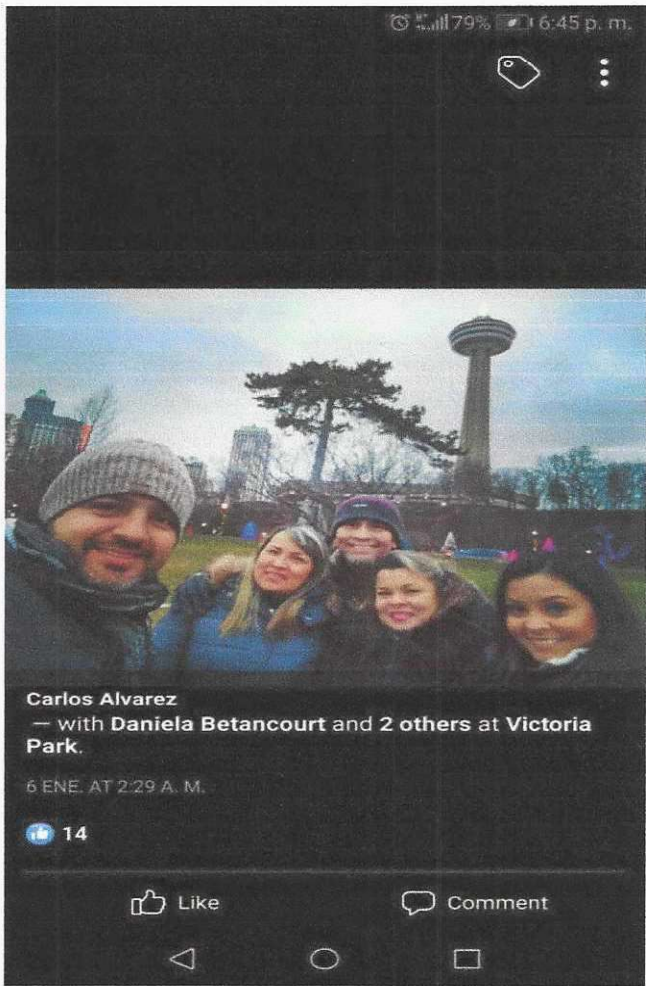
Fecha	Último	Apertura	Máximo	Mínimo	% var.
11.05.2021	3.064,08	3.064,24	3.079,94	3.043,11	0,10%
10.05.2021	3.061,05	3.084,65	3.104,86	3.060,41	-0,88%
07.05.2021	3.088,33	3.131,90	3.132,16	3.084,14	-1,27%
06.05.2021	3.128,19	3.139,06	3.155,93	3.094,76	-0,28%
05.05.2021	3.136,93	3.110,89	3.153,50	3.104,28	0,94%
04.05.2021	3.107,59	3.098,89	3.123,02	3.079,98	0,37%
03.05.2021	3.096,09	3.054,20	3.120,32	3.043,66	1,46%
30.04.2021	3.051,68	3.024,84	3.059,88	3.020,33	0,95%
29.04.2021	3.023,06	3.000,98	3.028,73	2.998,54	0,79%
28.04.2021	2.999,46	2.999,80	3.003,63	2.976,90	0,09%
27.04.2021	2.996,77	2.980,80	3.013,15	2.964,65	0,61%
26.04.2021	2.978,57	2.906,99	2.982,73	2.904,78	2,46%
23.04.2021	2.906,95	2.906,42	2.922,96	2.900,25	0,06%
22.04.2021	2.905,22	2.891,67	2.917,60	2.875,07	0,52%
21.04.2021	2.890,23	2.889,21	2.927,10	2.879,54	0,09%
20.04.2021	2.887,56	2.893,73	2.907,18	2.882,03	-0,15%
Máximo: 3.155,93 Mínimo: 2.875,07 Diferencia: 280,85 Promedio: 3.028,94 % var.: 5,17					

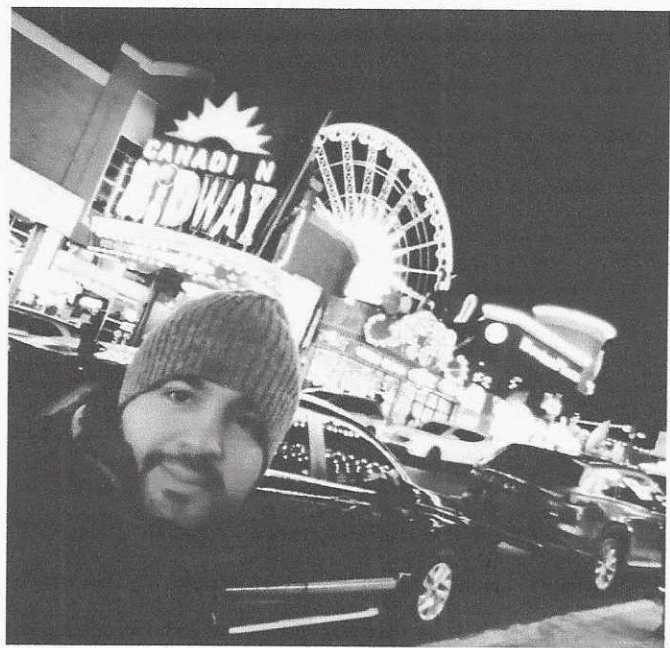
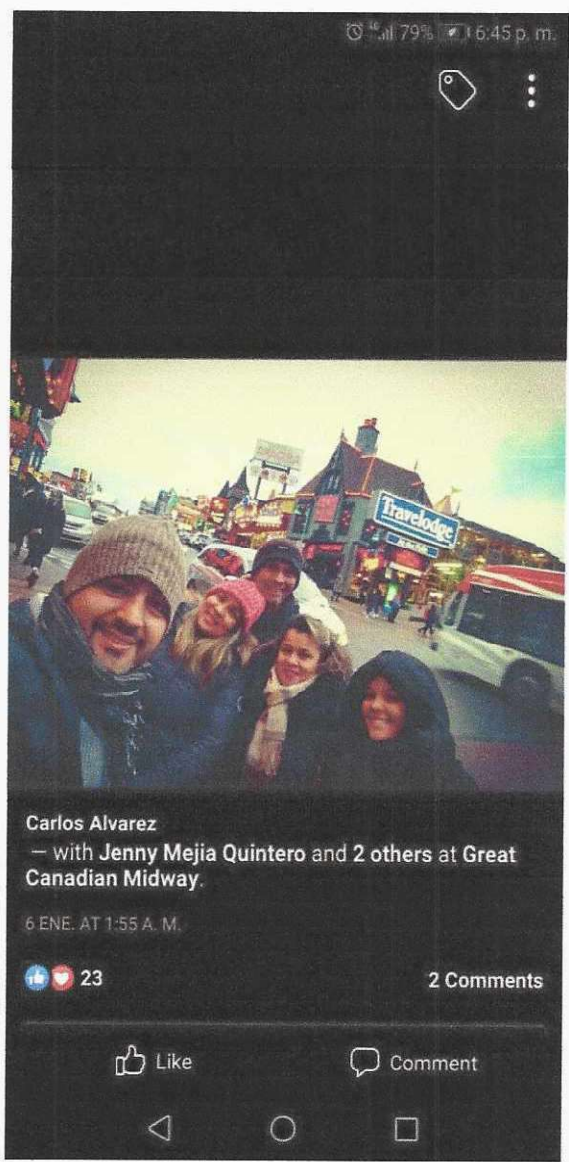
Los datos anteriores demuestran que, al estar ejecutando una actividad laboral fuera del país, y se cree que en CANADA, por los registros fotográficos que el ha subido y publicado en sus redes sociales **VER REGISTROS FOTOGRAFICOS** independiente de la profesión que tenga, su salario y/o ingresos están representados en dólares.











Ahora bien, de acuerdo a la certificación expedida por el Banco Bogotá simplemente indica que presto sus servicios desde el 23 de

marzo de 2007 hasta el 12 de agosto de 2019 ejerciendo el cargo de Gerente oficina en Mariquita.

Pretende indicar el actor que se quedo sin trabajo y que no cuenta con patrimonio, al respecto indica mi mandante que el señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN, sí dejo de prestar sus servicios al banco de Bogotá, pero no porque el banco le hubiese terminado el contrato de trabajo sino por la mera voluntad de él, en razón a la renuncia presentada, de tal manera que los extremos temporales fueron los comprendidos del 23 de marzo de 2007 al 21 de agosto de 2019, en ese mismo orden de ideas el señor ALVAREZ tenía cesantías y derechos prestacionales que le fueron pagados al finalizar el contrato, situación que no previo respecto de garantizarle los alimentos a su hijo, sino que por el contrario se fue del país.

Sumado a todo lo anterior, cursa ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** con conocimiento de la **FISCALIA 20 LOCAL** de Villavicencio bajo el **radicado No. 500016105671201704368** proceso penal del cual se adelantó audiencia de imputación de cargos por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA artículo 233 C.P., audiencia que fue realizada de manera virtual realizando traslado del escrito de acusación.

AL HECHO SEXTO: NO SE ACEPTA lo manifestado por la parte actora, pretende el señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN insistir que no tiene trabajo acá en Colombia, pero se evidencia como se ha mostrado en los registros fotográficos que el ha estado en Florida EE.UU, y Canada, se insiste que es un hecho notorio que las personas que viajan al extranjero en busca de empleo han manifestado que el trabajo no es en la actividad profesional que se tenga sino en actividades varias como mensajero, mesero, cocinero, oficios varios, etc, en los que se emplean y les pagan por horas, pero el ingreso es en dólares, lo que hace que su situación económica no sea tan desfavorable por cuanto esas personas de sus ingresos consignan a Colombia para tener el beneficio con el cambio del dólar.

Por lo tanto la parte actora pretende desdibujar la situación actual vivida para no dar cumplimiento a la cuota alimentaria.

AL HECHO SEPTIMO: NO NOS CONSTA lo manifestado por la parte actora, no lo prueba en el expediente, no allega documentos que acrediten que tienen obligaciones financieras, sin embargo es importante señalar que los alimentos de los niños son deudas de primera generación que hacen que sean mas importantes que las otras obligaciones adquiridas, los alimentos son un derecho fundamental en los niños niñas y adolescentes, ademas la señora INGRID ROXANA igualmente tiene sus obligaciones financieras y por

ello no ha dejado desamparado a su hijo o solo a la espera de una cuota alimentaria que el padre arbitrariamente disminuyo o no cancelo en su totalidad.

AL HECHO OCTAVO: NO SE ACEPTA lo manifestado por la parte actora, el señor CARLOS HUMBERTO y la señora INGRID ROXANA son personas que los une una obligación y deber sobre su hijo MATIAS, pero cada uno esta en la libertad de hacer su vida conyugal o de pareja a su libre arbitrio, sin embargo ninguno de los dos puede argumentar que por esta razón deban desobligarse sobre los derechos de alimentos que tiene el niño MATIAS de recibir. El señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN no puede manifestar que por tener una obligación con su actual pareja la señora YENNI QUINTERO deba por ello desplazar su obligación y deber hacia los derechos de su hijo, los alimentos son un derecho fundamental amparado por la Constitución Política de Colombia y por la Ley de Infancia y Adolescencia.

AL HECHO NOVENO: NO SE ACEPTA lo manifestado por la parte actora, en el petitorio de disminución de cuota alimentaria no allega documentos que acrediten cual es el salario o ingresos que tiene en el país de Canada, lugar donde actualmente vive.

AL HECHO DECIMO: NO SE ACEPTA lo manifestado por la parte actora cuando indica: *“tiene toda la intención de seguir respondiendo por la cuota alimentaria para su hijo teniendo en cuenta su situación económica actual, ofrece una cuota de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MONEDA CORRIENTE.**”* Este ofrecimiento raya con toda dignidad, ello teniendo en cuenta que si bien es cierto tomo la decisión de salir del país, esto no lo hizo con el fin solo irse a ganar como indica en el hecho anterior “UN MILLON DE PESOS”, la realidad es otra que el pretende desdibujar al despacho.

Señora Juez, no sería necesario decirlo, ni mucho menos transcribirlo, pero quiero reiterar lo que nuestra constitución política ha dispuesto como DERECHO FUNDAMENTAL sobre nuestros niños:

“Artículo 44. **Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada**, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán

también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. **La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.** Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**” (resalto fuera de texto)

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO SE ACEPTA lo manifestado por la parte actora cuando indica que: “La madre del menor, ósea **la señora INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ**, es profesional en Economía y especialista, **tiene capacidad económica suficiente para asumir el resto de los gastos del hijo pues tiene varios bienes inmuebles**; para la época en que mi mandante laboraba en Banco Bogotá, la demandada se desempeñaba como Gerente Sucursal de Villavicencio, sin embargo en la fecha actual se desconoce la entidad para la cual labora.” (resalto fuera de texto) esto es estar tras bambalinas de la situación y no involucrarse en la realidad, el señor CARLOS pretende argumentar que por que la señora madre de su hijo tiene bienes ella debería asumir las obligaciones que él tiene para con su hijo, situación esta que hace pensar que el señor CARLOS poco o nada le interesa el bienestar del niño.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ya en reiteradas sentencias se ha pronunciado sobre el derecho de los alimentos:

Sentencia C-727/15 Magistrada Ponente (E): MYRIAM ÁVILA ROLDÁN, 25 de noviembre de 2015

“...El derecho a los alimentos[43] de los hijos menores de edad, **es una de las obligaciones que se desprenden de los deberes paterno-filiales** establecidos en la ley, y consiste en la obligación de los padres de garantizar el sostenimiento y la educación de sus hijos.

Acorde con lo anterior, el artículo 413 del Código Civil **prevé que los alimentos, comprenden la obligación de proporcionar a los niños el sustento, la enseñanza primaria y alguna profesión u oficio.**

Por su parte, el **Código de Infancia Adolescencia, dispone en su artículo 24 que los alimentos incluyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor de edad....**”

“Respecto del derecho a alimentos, la jurisprudencia ha reiterado que *“es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimento”*

Así entonces, el derecho a los alimentos **comprende de un lado la obligación de proporcionar a los hijos menores de edad los elementos necesarios para su subsistencia física, pero también para su desarrollo moral e intelectual.** Incluye además el deber de educar y de corregir a los hijos en el sentido de vigilar su conducta y sancionarlos de manera moderada....”

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia ha señalado que el fundamento constitucional del derecho a los alimentos, **es el interés superior del niño, la protección especial de la familia en el ordenamiento jurídico así como los principios de solidaridad y de equidad.** Pero a pesar de reconocer el sustento constitucional de este derecho, la Corte también ha reconocido cierto margen de configuración al legislador para regular esta materia. Es por ello, que por ejemplo, en la ya citada **sentencia C-156 de 2003**, consideró que era legítimo que la Ley estableciera distintas intensidades de la obligación alimentaria, **“a fin de consagrar un deber más intenso para el alimentante en relación con aquellas personas que le son más próximas y frente a las cuales tiene un mayor deber de solidaridad, y una obligación menos fuerte frente a otras personas en relación a las cuales su deber de solidaridad es menor”.**

En general los alimentos pueden ser voluntarios, cuando se desprenden del acuerdo entre las partes o de la decisión unilateral de quien los brinda y legales, cuando son exigidos por ley. Además el Código Civil distingue en el artículo 413 entre alimentos congruos, que *“habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”*, y necesarios, *“que le dan lo que basta para sustentar la vida”...*

Por lo anterior, me permito presentar la relación de gastos del niño MATIAS ALVAREZ SANCHEZ:

RELACION NECESIDADES DEL NIÑO	DIARIO	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
GASTOS ALIMENTACION				
DESAYUNO	6.000	180.000		
ALMUERZO	10.000	300.000		
CENA	12.000	360.000		
ONCES (mañana y tarde)	10.000	300.000		
TOTAL MENSUAL		\$1.140.000		
GASTOS ESCOLARES				
MATRICULA				813.050
FORMULARIO INSCRIPCION JARDIN				33.700
COSTOS COMPLEMENTARIOS COLEGIO				50.000
UNIFORMES				360.000
CALZADO UNIFORME DIARIO				100.000
CALZADO UNIFORME FISICA				100.000

LIBROS ESCOLARES				800.000
UTILES ESCOLARES CUADERNOS ETC				600.000
MALETA ESCOLAR MAS LONCHERA O CARTUCHERA				130.000
PENSION		250.800		
LONCHERA (REFRIGERIO)		180.000		
INTERNET		100.000		
TOTAL GASTOS ESCOLARES		\$530.800		\$2.986.000
OTROS GASTOS (COMPLEMENTARIOS)				
EMPLEADA		700.000		
IMPLEMENTOS PARA ASEO PERSONAL DEL NIÑO		200.000		
SOSTENIMIENTO DEL NIÑO en la vivienda(agua, luz, arriendo, admon, gas) en la vivienda solo vive la mama y el niño		577.500		
RECREACION- salidas fin de semana		150.000		
Entrenamiento basket		40.000		
TOTAL OTROS GASTOS		\$1.627.500		
GASTOS SALUD				
PAGO EPS		78.000		
TOTAL GASTOS SALUD		78.000		
VESTUARIO				
ROPA (VESTUARIO PARA NIÑO)			600.000	
CALZADO			360.000	
ROPA INTERIOR, MEDIAS ,ETC			300.000	
TOTAL GASTOS VESTUARIO SEMESTRAL			\$1.260.000	

CONSOLIDADO TOTAL SOSTENIMIENTO DEL NIÑO	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
GASTOS ALIMENTACION	1.140.000		
GASTOS EDUCACION	550.800		2.986.000
GASTOS COMPLEMENTARIOS	1.627.500		
GASTOS SALUD	78.000		
GASTOS VESTUARIO		1.260.000	
TOTAL	\$3.396.300	\$1.260.000	\$2.986.000

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO SE ACEPTA lo manifestado por la parte actora, por cuanto las citaciones que se pretendieron hacer ante el ICBF y ante la PROCURADURIA no se realizaron porque el señor CARLOS no compareció y solicito aplazamiento en la del ICBF como puede observarse en la constancia del ICBF firmada por la docta AMINTA BOLIVAR.

EN LA FECHA SIENDO LAS 8 AM SE PRESENTA LA SEÑORA INGRID SANCHEZ EN CALIDAD DE MADRE DEL NIÑO MATHIAS ALVAREZ SANCHEZ DE 11 AÑOS DE EDAD, RESIDENTE EN MULTIFAMILIARES CANTARRANA CALLE 15 NO 19-65 APTO 202 BLOQUE 3 CELULAR 3214233092. EL CINTANTE SEÑOR CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN NO SE PRESENTO, REVISADO EL CORREO EL DIA 31 DE ENERO REMITE EL SIGUIENTE CORREO carloshalvarez@gmail.com EN DONDE INDICA:

Cordial saludo,

Dando alcance al correo previo donde solicito cita de conciliación a la Sra. Ingrid Roxana Sánchez Arbelaez, la cual quedó programada para el lunes 03 de Febrero de 2020, me permito informar que no me es posible asistir a la cita por motivos de ubicación geográfica actual. Por lo tanto solicito de su colaboración para aplazar la cita para una fecha posterior después del mes de febrero. Es de aclarar que también ya fue informada la citada Ingrid Roxana Sánchez Arbelaez sobre la dificultad mía para poder asistir, le informé vía correo electrónico y vía WhatsApp también.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO SE ACEPTA lo manifestado por la parte actora: "...el demandante agotó el requisito de procedibilidad ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, presentándose para tales efectos la madre de su hijo Sra. INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ, en la segunda citación de fecha Tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2020), quien manifestó No tener la intención de Conciliar la reducción de cuota de alimentos de su hijo MATIAS ALVAREZ SANCHEZ, por cuanto para ese entonces ya existía fallo del Juzgado Segundo de Familia dentro de un proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por ella en contra de mi representado." Como se indica en el hecho anterior, el señor CARLOS ALVAREZ fue quien no se presento a ninguna diligencia. Razón por la cual no se puede indicar que el agoto el requisito de procedibilidad, ante la Procuraduría el día 29 de enero de 2020 se elevó constancia de presentación de la señora INGRID ROXANA. No obstante esta situación, se indica que el proceso de disminución de cuota alimentaria por ministerio de la ley se debe agotar ante el despacho que la fijo, y el Juzgado Segundo Circuito de Familia de la ciudad de Villavicencio, fue ante quien se profirió sentencia en el proceso con **radicado 500013110002-2015-00568-00**.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO SE ACEPTA lo manifestado por la parte actora cuando indica: "Debido a la precaria situación económica de mi mandante, éste no ha podido cumplir a cabalidad la cuota alimentaria, desde que se quedó sin empleo." (**resalto fuera de texto**), cómo indicar que tiene una **precaria situación** cuando se observa en el expediente que se anexó al poder otorgado al Dr. JOSE ANGEL FONSECA CADENA un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES cuyo valor por concepto de honorarios fue fijado en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$4.000.000)** obvio esta que los honorarios con los abogados son un acuerdo de voluntades para una representación judicial en un proceso, que tienen un costo, y que el hecho de pagar dicha suma no lo hace que este en una precaria situación.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:

Desde ya me opongo a las pretensiones presentadas en la **DEMANDA** formuladas por la parte demandante, por carecer de fundamentos jurídicos, fácticos y legítimos para su prosperidad.

SOBRE LA PRETENSION PRIMERA: en el que se solicita se disminuya la cuota alimentaria en la suma de **\$250.000** esta **NO DEBE PROSPERAR** por cuanto el señor **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN** es una persona que cuenta ingresos suficientes para continuar asumiendo su obligación alimentaria en la cuantía señalada por el Juzgado Segundo Circuito de Familia en el proceso 500013110002-2015-00568-00, que la fija en el 101% del SMLMV establecido por el gobierno nacional.

SOBRE LA PRETENSION SEGUNDA: en el que solicita: “Que la nueva cuota alimentaria se incremente el primer día de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente” deberá prosperar parcialmente por cuanto la cuota alimentaria fue fijada con base en el **SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** establecido anualmente por el gobierno nacional.

SOBRE LA PRETENSION TERCERA: en el que solicita se condene en costas y agencias en derecho a la demanda, esta **NO DEBE PROSPERAR** por carecer de fundamentos jurídicos, fácticos y legítimos para su prosperidad.

VI.- PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO: HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Damos en este capítulo por reproducidos los hechos que sirven de base a las **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO** propuestas adelante e igualmente las manifestaciones anotadas al momento de contestar hecho por hecho (artículo 96 numeral 2 C.G.P.).

6.1. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE: Dicha excepción se fundamenta en que el apoderado de la parte actora pretende argumentar que este se encuentra en una situación económica difícil, reitero que no se demuestra que su capacidad económica haya disminuido, por el contrario su estatus se observa que ha mejorado y no ha cambiado, además desde se registra que no ha ingresado nuevamente al país y continua viviendo en el exterior, prueba de ello

igualmente esta en la audiencia que se llevo a cabo el día 26 de abril de 2021 de manera virtual en la que se le solicito enviara a Colombia un Poder debidamente apostillado por el consulado para tramites de una escritura de salida de país.

Además, la cuota alimentaria no ha sido cancelada conforme lo fue ordenado adeudando a la fecha dineros por saldos insolutos en favor de su hijo **MATIAS ALVAREZ SANCHEZ**, situación que igualmente se observa que se le ha dado a conocer el proceso ejecutivo que cursa en este despacho judicial y el no se ha querido notificar.

6.2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA PROCEDER A SOLICITAR LA DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y LA SUPUESTA INCAPACIDAD ECONOMICA LO QUE HACE IMPROCEDENTE LA MISMA, esta se fundamenta en que no es procedente la reducción de la cuota alimentaria y tampoco su modificación como lo pretende el actor, toda vez que dichos dineros no son suficientes para sufragar los gastos que el niño tiene como se probara dentro del proceso, y que la madre hace una serie de gastos que son importantes para el desarrollo integral de su hijo.

El actor pretende que se disminuya la cuota basado en que no pudo conseguir trabajo en Colombia, que viajo al Exterior y que allí solo tiene ingresos de UN MILLON DE PESOS ML (\$1.000.000), de los cuales el transfiere a su señora madre para que ella pague la cuota alimentaria del niño MATIAS, otra situación que esta fuera de contexto es que tiene pareja, si bien esto es una obligación que el adquirió, esto no es óbice para desobligarse o enlodar lo que debe por ley a su hijo.

El actor cuenta con ingresos suficientes como ya lo indique, además se retiro voluntariamente de su trabajo acá en Colombia, hizo uso de sus ingresos prestacionales y no garantizo los alimentos futuros de su hijo.

6.3. EXCEPCION GENÉRICA consiste que en aplicación al artículo 282 del C.G.P. la que resulte probada de los hechos que se acrediten en este proceso, de igual manera solicitamos respetuosamente se dé aplicabilidad a lo dispuesto el **parágrafo 1 del artículo 281 del C.G.P.** que establece:

“En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada...al niño...y prevenir controversias futuras de la misma índole...”

VII. ANEXOS Y P R U E B A S:

Además de las ya obrantes en el proceso, solicitamos comedidamente se tengan en cuenta los siguientes documentos como anexos y como pruebas documentales y solicitud de pruebas testimoniales, así:

7.1. ANEXOS:

- Poder conferido a la suscrita para representar judicialmente a la señora **INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ**.

7.2. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Respuesta a movimientos migratorios de CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN
- Acta traslado escrito de acusación
- Auto que libro mandamiento de pago
- Certificación procuraduría asistencia Ingrid Roxana Sanchez
- Impreso pagina web banco mundial informe sobre beneficios de las personas que viajan a trabajar al extranjero

7.3. PRUEBAS TESTIMONIALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. solicito se sirva recepcionar el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes tienen conocimiento de las necesidades que tiene la señora INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ sobre los gastos que efectúa en favor de su menor hijo, sobre el cuidado que ella ejerce para beneficio del niño y del conocimiento que se tiene sobre los beneficios que una persona realiza al irse a trabajar al exterior.

- **PAOLA ANDREA SANCHEZ ARBELAEZ** persona mayor de edad, quien se identificara al momento de la diligencia, quien tiene su domicilio en la ciudad de California, EE.UU. y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. la suscrita procurara la comparecencia del testigo para el día y hora señalado por el juzgado.
- **MARYID AMPARO SANCHEZ ARBELAEZ** persona mayor de edad, quien se identificara al momento de la diligencia, quien tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio, que puede ser citada en la Calle 38 No. 33 – 19 Barrio centro de la ciudad de Villavicencio, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. la suscrita procurara la comparecencia del testigo para el día y hora señalado por el juzgado.

- **LOURDES SANCHEZ** persona mayor de edad, quien se identificara al momento de la diligencia, quien tiene su domicilio en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, que puede ser citada en la Calle 38 No. 33 – 19 Barrio centro de la ciudad de Villavicencio, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. la suscrita procurara la comparecencia del testigo para el día y hora señalado por el juzgado.
- **EDILBERTO SANCHEZ ALBARRACIN** persona mayor de edad, quien se identificara al momento de la diligencia, quien tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio, que puede ser citada en la Calle 38 No. 33 – 19 Barrio centro de la ciudad de Villavicencio, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. la suscrita procurara la comparecencia del testigo para el día y hora señalado por el juzgado.
- **GINA PAOLA CAGUA** persona mayor de edad, quien se identificara al momento de la diligencia, quien tiene su domicilio en la ciudad de California, EE.UU., y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. la suscrita procurara la comparecencia del testigo para el día y hora señalado por el juzgado.

7.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Me permito solicitar al señor **JUEZ** que en la audiencia de pruebas se ordene ser escuchado al señor señor **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN** para que absuelva el **INTERROGATORIO DE PARTE** que en el momento procesal oportuno le formulare verbalmente o por escrito presentare.

7.5. SOLICITUD PRUEBAS DE OFICIO:

Por ser conducentes y pertinentes en el trámite de este proceso que trata de los derechos a los alimentos de una menor de edad, ruego a su despacho se ordene:

- 1) Requerir al Banco de Bogotá se certifique si el señor **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN** fue retirado del cargo por decisión unilateral del empleador o por decisión del empleado, de tal manera que certifique si las prestaciones sociales **CESANTIAS** y salarios que tenia a su favor le fueron canceladas en su totalidad.

- 2) Se requiera a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN para que se informe para este proceso si el señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN identificado con C.C. No. 5820674 ha declarado renta durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en ese sentido se expida copia de las declaraciones presentadas.
- 3) Se requiera a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Villavicencio, Meta, para que a través de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO se oficie para este proceso si al señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN identificado con C.C. No. 5820674 le figuran o figuraron propiedades a su nombre a NIVEL NACIONAL de tal manera que se allegue copia de dichos certificados.
- 4) Se requiera a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, COLPATRIA para que se informe si el señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN identificado con C.C. No. 5820674 tiene productos como CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDT en dichas entidades.
- 5) Se requiera a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, COLPATRIA, AV-VILLAS, POPULAR y las casas de cambio WESTER UNION, GRUPO ÉXITO, si han prestado el servicio de recepción de divisas extranjeras realizadas desde el mes de noviembre del año 2019 a la presente fecha por el CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN identificado con C.C. No. 5820674, en caso tal se identifique que valores, quien ha retirado el dinero y en que ciudad.

VIII.- DERECHO

Artículo 96, 390 C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias.

IX. NOTIFICACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290, 291 y ss del C.G.P. me permito relacionar los medios por el cual podrán ser notificadas las partes del proceso y los testigos:

LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL recibe notificaciones a través de la secretaria de su despacho a traves de correo electrónico y de manera fisica en la Calle 38 No. 33 – 19 Centro de la ciudad de

Referencia: PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA

Radicado: 50001311002-202100115-00

Demandante: CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN

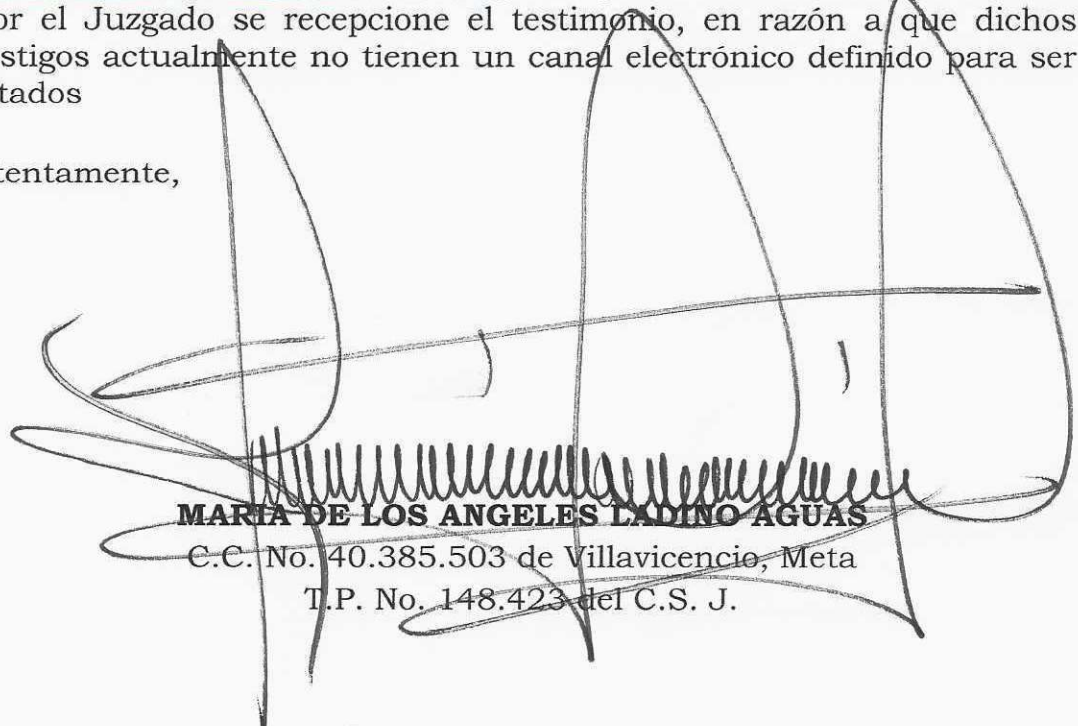
Demandado: INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ

Villavicencio, Meta, y a los correos electrónicos mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com mari.angeles.1969@hotmail.com celulares con whatsapp 3118056034 y 3157387421.

LA DEMANDADA INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ recibe notificaciones de manera física en la Calle 15 No. 19-65 Apto 2023 de la ciudad de Villavicencio, y al correo electrónico ingesanar@hotmail.com, celular 3214233092.

LOS TESTIMONIOS PAOLA ANDREA SANCHEZ ARBELAEZ, MARYID AMPARO SANCHEZ ARBELAEZ, LOURDES SANCHEZ, EDILBERTO SANCHEZ ALBARRACIN, GINA PAOLA CAGUA, conforme lo dispuesto Decreto 806 de 2020 en su artículo 6, me permito manifestar que la suscrita apoderada judicial conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P. prestará su canal electrónico mari.angeles.1969@hotmail.com para que en el momento ordenado por el Juzgado se recepcione el testimonio, en razón a que dichos testigos actualmente no tienen un canal electrónico definido para ser citados

Atentamente,



MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

C.C. No. 40.385.503 de Villavicencio, Meta

T.P. No. 148.423 del C.S. J.

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada

Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta

Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /

mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com

Celulares 3118056034 - 3157387421



Señora Juez

JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA

Email: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

REFERENCIA: REDUCCION CUOTA ALIMENTOS

RADICADO: 500013110002-2021-00115-00

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN

DEMANDADA: INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ

ASUNTO: Poder

INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.328.831 con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta, actuando en calidad de madre biológica del niño **MATIAS ALVAREZ SANCHEZ** quien conforme a Registro Civil de nacimiento con NUIP 1104943828 e indicativo serial No. 43631646 de la Notaria Segunda del circulo de Villavicencio, Meta, nació el día 20 de julio de 2008 y en la actualidad cuenta con 12 años de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, teniendo como dirección de residencia la Calle 15 No. 19 - 65 Apartamento 202 bloque C Multifamiliares Cantarrana y correo electrónico para notificaciones ingesanar@hotmail.com por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 40.385.503 y Tarjeta Profesional 148.423 del C.S.J. con domicilio profesional la ciudad de Villavicencio, Meta, y para efectos de notificaciones la Calle 38 No. 33 - 19 Centro y a través de los correos electrónicos (registrados ante el Registro Nacional de Abogados) mari.angeles.1969@hotmail.com / mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com y a los celulares 3118056034 y 3157387421, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada en mi contra por el señor **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.144.044.994, la cual me fue **NOTIFICADA** el día jueves 6 de mayo de 2021 por parte del abogado **JOSE ANGEL FONSECA CADENA** recibida del correo electrónico jangelfonseca26@hotmail.com como Apoderado parte actora, cuya pretensión es disminuir la cuota alimentaria de mi hijo **MATIAS ALVAREZ SANCHEZ**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 77 del C.G.P. Mi apoderada queda revestida de amplias facultades para el cumplimiento del presente mandato, en especial para notificarse y contestar la demanda pronunciándose sobre mi inconformismo y no aceptación de la disminución de la cuota alimentaria que desfavorece los derechos fundamentales y garantías que se verán vulnerados con el ofrecimiento de cuota que hace el

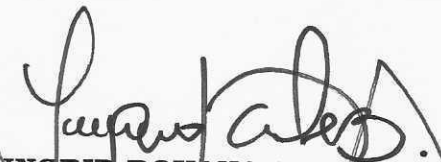
REFERENCIA: REDUCCION CUOTA ALIMENTOS
RADICADO: 500013110002-2021-00115-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN
DEMANDADA: INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ
ASUNTO: Poder



padre de mi hijo sin contar que a pesar de no tener trabajo en el país Colombia, él se encuentra domiciliado en el país de Canadá, lugar donde trabaja y tiene garantías al recibir su salario en dólar canadiense. Mi apoderada cuenta con facultad expresa para desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, proponer excepciones previas y/o de mérito, invocar nulidades y las demás facultades inherentes que se requieran para el cumplimiento del presente mandato en la defensa de los intereses de mi hijo.

Solicito a la señora Juez se le **RECONOZCA PERSONERIA JURIDICA** a la abogada **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** en los términos y mandato conferido en el presente poder.

Atentamente,


INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ
C.C. No. 40.328.831

Acepto,


MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
C.C. No. 40.385.503 de Villavicencio
T.P. No. 148.423 del C.S.J.





NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: SANCHEZ ARBELAEZ INGRID ROXANA

Quien se identificó con: C.C. 40328831

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2024-05-08
12:00:10

X

[Firma manuscrita]
Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



787-796bf223



www.notariaenlinea.com
Cod.: 80i8p

[Firma manuscrita]



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: LADINO AGUAS MARIA DE LOS ANGELES

Quien se identificó con: C.C. 40385503

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-05-08
11:59:43

X

[Firma manuscrita]
Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



787-662a2088



www.notariaenlinea.com
Cod.: 80i8j

[Firma manuscrita]

RESPUESTA Oficio No. 0093

Santiago Hector Lombo Brijalba <santiago.lombo@migracioncolombia.gov.co>

Mar 16/03/2021 10:34

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (469 KB)

CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN Registro Migratorio 16_03_2021 (1).pdf; OF. CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN .pdf;

Cordial saludo, envió respuesta de su requerimiento en base a Oficio No. 0093

Atentamente .

Santiago Hector Lombo Brijalba

Oficial de Migracion CFSM de Villavicencio

santiago.lombo@migracioncolombia.gov.co

Tel: 6626733 Ext.6323

Dir: Calle 37 No. 42-12 Villavicencio Meta

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217100169661

Fecha: 2021-03-16

7105054 - CENTRO FACILITADOR SERVICIOS MIGRATORIOS VILLAVICENCIO

Señora:

AYALETJ JOHANNA PRIETO PADILLA

Secretaria Juzgado Tercero de Familia

Villavicencio— -Meta

Fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Oficio No. 0093

De conformidad con el Artículo 2.2.1.11.4.4 “Reserva” del Decreto 1067 de 2015, una vez revisado nuestro sistema módulo de registros migratorios a partir del 24/05/2001 al 16/03/2021, de **CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN** me permito informar que **SI** Registra 05 movimientos migratorios.

De igual manera le pongo en conocimiento que la información suministrada debe ser utilizada únicamente dentro del caso de la referencia y cualquier uso indebido de la misma responderá disciplinaria y penalmente en razón a que dicha información es de carácter RESERVADA de conformidad con el artículo 2.2.1.11.4.4 Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, y el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado del 1 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279 que expresa que la información es Reservada.

“El carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en este artículo. Art. 20 ley 57 de 1985”

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

SANTIAGO LOMBO BRIJALBA

Oficial de Migración Regional Orinoquia

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia



Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Regional Orinoquia Correo@migracioncolombia.gov.co
Cra 21 #17-73 Barrio La esperanza Teléfono: 8851005 - 8850633



@migracioncol



Migración Col



migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

AGDF.07 (v1)



RESPUESTA A SOLICITUD DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

Fecha: 16/03/2021

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 24/05/2001 y 16/03/2021, el(la) señor(a) CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 5820674, nacido(a) el 30/05/1981, registra 5 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
ALVAREZ MARIN CARLOS HUMBERTO	27/04/2011	E	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	5820674	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ALVAREZ MARIN CARLOS HUMBERTO	03/05/2011	I	CIUDAD DE PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	5820674	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
ALVAREZ MARIN CARLOS HUMBERTO	08/03/2013	E	SAN ANTONIO DEL TACHIRA	CEDULA DE CIUDADANIA	5820674	COLOMBIA	SIN	PUESTO MIGRATORIO DE CUCUTA
ALVAREZ MARIN CARLOS HUMBERTO	16/03/2013	I	SAN ANTONIO DEL TACHIRA	CEDULA DE CIUDADANIA	5820674	COLOMBIA	SIN	PUESTO MIGRATORIO DE CUCUTA
ALVAREZ MARIN CARLOS HUMBERTO	10/11/2019	E	FORT LAUDERDALE	CEDULA DE CIUDADANIA	5820674	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

*** Fin de los registros ***

I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.11.4.3. Decreto del 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Responsable CFSM -VILLAVICENCIO

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Línea Nacional Gratuita 018000-510454

Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal institucional: www.migracioncolombia.gov.co



NOTA: LA ADULTERACION DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO					Código
						FGN-MP02-F-96
Fecha emisión	2017	06	15	Versión: 01	Página: 1 de 3	

Ciudad:	Villavicencio			Departamento:	Meta
Fecha:	26	04	2021	Hora De Inicio:	14:00
Lugar:	Fiscalía Veinte Local Sub Unidad de Indagaciones				

ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO					
Nombres:	CARLOS HUMBERTO				
Apellidos:	ALVAREZ MARIN				
Identificación:	5.820.674	Tipo:	C.C.		
Correo electrónico:	carloshalvarez@gmail.com				
Teléfono de contacto:	317-22708385				
Teléfono de contacto:					

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR					
Nombres:	STIVEN				
Apellidos:	HERREÑO				
Identificación:	1.097.990.177	Tipo:	C.C.		
Correo electrónico:	stivenherreno@usantotomas.edu.co				
Teléfono de contacto:	311-8379069				

ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA					
Nombres:	INGRID				
Apellidos:	SANCHEZ ARBELAZ				
Identificación:	40.328.831	Tipo:	C.C.		
Correo electrónico:	ingesanar@hotmail.com				
Teléfono de contacto:	321 4233092				
Teléfono de contacto:					

ASISTENTE - EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE VICTIMAS					
Nombres:	JULIAN				
Apellidos:	BOTERO				
Identificación:	1.121.948.901	Tipo:	C.C.		
Correo electrónico:	julianbotero@usantotomas.edu.co				
Teléfono de contacto:	311-4969693				

DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

1. ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Se entrega copia documento en el Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN. Se realiza descripción de los delitos, el fundamento fáctico y jurídico, y el descubrimiento probatorio total, incluyendo los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. El documento se adjunta a la

- presente Acta. (Indicar que se agotó Conciliación sin resultado en los casos en donde aplique)
2. **PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN**

A continuación se realiza la acreditación e identificación de las Víctimas: (espacio para completar por parte del Fiscal a cargo del caso)

3. **ALLANAMIENTO A CARGOS**
- Una vez indagado (s) el (los) indicado (s) sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y explicadas las implicaciones de esta decisión frente a su(s) abogado(s) defensor(es), el (los) indiciado(s) manifiesta(n) su decisión en el siguiente cuadro:

ALLANAMIENTO A CARGOS			
Yo, CARLOS HUMBERTO MARIN ALVAREZ , Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.820.674 , Manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:			
DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO		ACEPTACIÓN	
		SI	NO
INASISTENCIA ALIMENTARIA, Art 233 C.P.			X
Firma	DILIGENCIA VIRTUAL, REALIZADA VIA SKYPE		
No. Identificación	C.C. 5.820.674		

4. **CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**
- Al momento de realización de esta reunión NO se recibió solicitud de conversación de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.
5. **JUZGADO COMPETENTE**
- El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación **500016105671201704368**, es **JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**.
6. **DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES**
- A esta citación SI (SI o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza (asignado por la defensoría del pueblo).

(Teniendo en cuenta el análisis que soportan las ausencias, se podrá proceder el trámite correspondiente a Contumacia o Persona Ausente. Se deberá ampliar lo que corresponda. Esta decisión implica ruptura de la unidad procesal.)

ENTREGA DE E.M.P., E.F. e I.L.O.:

SE ENVIARON LOS EMP, EF, QUE APARECEN EN EL ESCRITO DE ACUSACIÓN A LOS CORREOS: stivenherreno@usantotomas.edu.co y julianbotero@unsatotomas.edu.co.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DILIGENCIA DE TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACIÓN SE REALIZÓ VIA SKYPE.

La reunión finaliza a las hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

Firma Fiscal	
Nombre	SANDRA MILENA CHAVARRO RODRIGUEZ
Identificación	FISCAL 20 LOCAL

Firma Indiciado	DILIGENCIA REALIZADA VIA SKYPE
Nombre	CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN
Identificación	5.820.674

Firma Defensor	DILIGENCIA REALIZADA VIA SKYPE
Nombre	STIVEN HERRENO
Identificación	1.097.990.177

Firma Víctima	DILIGENCIA REALIZADA VIA SKYPE
Nombre	INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ
Identificación	40.328.831

Firma Representante de Víctima	DILIGENCIA REALIZADA VIA SKYPE
Nombre	JULIAN BOTERO
Identificación	1.121.948.901

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: INGRID ROXANA SANCHEZ
Demandado: MIGUEL ANGEL BENAVIDES DEL BASTO
500013110002-2019-00253-00



Ramo Judicial
Comunes Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de julio de 2019. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MIL LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P. y como quiera que de la copia del Acta de Audiencia Pública No. 002 del 13 de enero de 2017 en este mismo Juzgado, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN, a favor del niño MATIAS ALVAREZ SANCHEZ, promovida por su progenitora señora INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante INGRID ROXANA SANCHEZ ARBELAEZ la suma de cinco millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos moneda legal (\$5.756.493.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Quinientos ochenta y tres mil novecientos cuatro pesos moneda legal (\$583.904.00), por concepto de la cuota alimentaria de enero de 2017, dejados de cancelar por el demandado.

2. Ciento, sesenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos moneda legal (\$162.996.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de enero a noviembre y cuota extra de junio, de 2018, dejados de cancelar por el demandado.

3. Un millón quinientos setenta y ocho mil ciento ocho pesos moneda legal (\$1.578.108.00), por concepto de la cuotas alimentaria de diciembre y cuota extra de este mismo mes, de 2018, dejados de cancelar por el demandado.

4. Dos millones setecientos trece mil novecientos ochenta y cinco pesos moneda legal (\$2.713.985.00), por concepto de la cuotas alimentaria y



saldos de los meses de enero a mayo de 2019, dejados de cancelar por el demandado

5. Setecientos diecisiete mil quinientos pesos moneda legal (\$717.500.00), por concepto de gastos de estudio del año 2017, dejados de cancelar por el demandado.

6. Más los saldos o cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CARLOS HUMBERTO ALVAREZ MARIN hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, oficiése a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

9. Adjúntese al presente el expediente de radicación No. 2015-568 que se adelantó en este Juzgado.

10. Reconocer a la estudiante de derecho MARIA PAULA VILLAREAL VILLAMIL como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien seguidamente sustituye dicho poder al también estudiante de derecho JORGE MANUEL LAYTON BÉTANCOURT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

080
OLGA CECILIA INFANTE LUGO



SL
30 63316

**LA SUSCRITA PROCURADORA 30 JUDICIAL PARA LOS
DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

HACE CONSTAR:

Que la señora INGRID ROXANA SÁNCHEZ ARBELAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía n° 40.328.831 de Villavicencio, asistió a esta Procuraduría para llevar acabo audiencia de conciliación de Ley 640 de 2001 para reducción de cuota alimentaria, de su hijo, MATIAS ALVAREZ SANCHEZ, audiencia programada para el día 29 de enero de la presente anualidad.

Se expide la presente a petición del interesado, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).


AURA EDILMA VELANDIA PÉREZ
Procuradora

COMUNICADO DE PRENSA | JUNIO 14, 2018

La migración mundial puede ser una herramienta potente en el combate para poner fin a la pobreza en todo el mundo, según nuevo informe



Los países de destino de ingreso alto podrían beneficiarse aún más con políticas eficientes para el mercado de trabajo

CIUDAD DE WASHINGTON, 14 de junio de 2018. La migración mundial ha sacado a millones de personas de la pobreza y fomentado el crecimiento económico, según concluye un nuevo informe del Banco Mundial. Sin embargo, si los países de destino no implementan políticas que aborden las fuerzas del mercado laboral y gestionan las tensiones económicas a corto plazo, corren el riesgo de salir perdiendo en la competición mundial por el talento y de dejar grandes vacíos en su mercado de trabajo.

Las grandes y persistentes diferencias salariales en el mundo son los principales factores que impulsan de la migración económica desde países de ingreso bajo a países de ingreso alto, según el informe *Moving for Prosperity: Global Migration and Labor Markets* (Trasladarse para alcanzar la prosperidad: La migración mundial y los mercados de trabajo). A menudo, los migrantes triplican sus salarios después de trasladarse a otro país, lo que contribuye a que millones de ellos y sus familiares en sus países de origen escapen de la pobreza. Los países de destino suelen beneficiarse de que los migrantes cubran funciones esenciales que van desde avanzar la frontera tecnológica en Silicon Valley a construir rascacielos en Oriente Medio.

A pesar del atractivo que representan los salarios más altos, durante más de cinco décadas, la proporción de migrantes en la población mundial prácticamente no se ha modificado, mientras que el comercio mundial y los flujos de inversiones han aumentado de manera exponencial. Entre 1960 y 2015, el porcentaje de migrantes dentro de la población mundial ha experimentado ligeras fluctuaciones de entre el 2,5 % y el 3,5 %, como consecuencia del fuerte efecto disuasorio de las fronteras nacionales, la distancia, la cultura y el idioma.

Las conclusiones principales más destacadas del informe incluyen lo siguiente:

- Los flujos migratorios están muy concentrados por ubicación y ocupación. Actualmente, los 10 países de destino principales reciben al 60 % de los alrededor de 250 millones de migrantes internacionales del mundo.
- Sorprendentemente, los niveles de concentración aumentan cuando los niveles de aptitudes y habilidades son mayores. Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Australia acogen a casi dos terceras partes de los migrantes con educación terciaria. Resulta asombroso que, en el máximo nivel de talento, el 85 % de todos los migrantes ganadores de un Premio Nobel de Ciencia se encuentren en Estados Unidos.
- Los niveles educativos de las mujeres están aumentando con rapidez, en especial en los países en desarrollo, pero las oportunidades de crecimiento profesional siguen siendo limitadas. Como consecuencia, las mujeres con educación universitaria de países de ingreso bajo y mediano constituyen el grupo de migrantes a países de ingreso alto que ha crecido más rápidamente.

“El número de migrantes internacionales se mantiene bastante bajo, aunque suelen llegar en oleadas y agruparse en los mismos lugares y tipos de empleos”, señaló **Shantayanan Devarajan, director superior de Economía del Desarrollo y economista en jefe interino del Banco Mundial**. “Las políticas mejoradas pueden gestionar estas transiciones de manera que se garanticen los beneficios a largo plazo tanto para los ciudadanos como para los migrantes”.

En el informe se recomiendan diversas medidas políticas para asegurar que las comunidades de acogida y de migrantes compartan los beneficios de la migración durante las próximas generaciones. Algunas de las recomendaciones principales son las siguientes:

- Las políticas eficaces sobre migración deben obrar a favor, en lugar de en contra, de las fuerzas del mercado laboral. Por ejemplo, cuando exista una gran demanda no cubierta de mano de obra estacional, los programas de migración temporal, como los de Canadá o Australia, podrían abordar las carencias del mercado laboral a la vez que desalientan la migración irregular permanente.
- Las cuotas se deben sustituir por mecanismos basados en el mercado para gestionar los flujos migratorios. Dichos instrumentos pueden costear la asistencia del Gobierno a los trabajadores desplazados. Además, se pueden atender las necesidades más acuciantes del mercado laboral conectando a los trabajadores migrantes con los empleadores que más los necesitan.
- La creación de una vía de obtención de la residencia permanente para los migrantes más cualificados y con empleos permanentes genera incentivos para que se integren plenamente en los mercados laborales y contribuyan económica y socialmente al país de destino.

“Tenemos que implementar políticas para abordar el impacto a corto plazo de la distribución de los flujos migratorios con el fin de prevenir restricciones draconianas de la migración que acabarían siendo perjudiciales para todos”, dijo **Asli Demirguc-Kunt, directora de Investigación del Banco Mundial**.

En el informe se argumenta que la migración será un aspecto fundamental del mundo en un futuro próximo como consecuencia de las diferencias continuas de ingresos y oportunidades, las diferentes características demográficas y el aumento de las aspiraciones de la población pobre y vulnerable del mundo.

“El reconocimiento de los datos y la investigación contribuiría al debate público sobre la migración”, señaló **Caglar Ozden, economista principal** y autora principal del informe. “Este informe intenta aportar un análisis riguroso y pertinente para fundamentar el desarrollo de políticas”.

Moving for Prosperity: Global Migration and Labor Markets es el último de los informes sobre investigaciones relativas a políticas de desarrollo en los que se examinan exhaustivamente las últimas investigaciones e información sobre cuestiones actuales relacionadas con el desarrollo. En este nuevo informe se presenta una recopilación de los principales hechos, investigaciones y datos sobre la migración global del Banco Mundial, las Naciones Unidas, instituciones académicas y muchos otros socios.

El informe íntegro y las series de datos complementarias, basadas en la extensa documentación existente, están disponibles en <https://www.worldbank.org/en/research/publication/moving-for-prosperity>.

COMUNICADO DE PRENSA N.º 2018/185/DEC

Contacto

En la Ciudad de Washington:

Indira Chand
+1 (202) 458-0434
+1 (703) 376-7491
ichand@worldbank.org

Para pedidos de contenido multimedia:

Huma Imtiaz
+1 (202) 473-2409
himtiaz@worldbankgroup.org

ENLACES RELACIONADOS

BANCO MUNDIAL

[Sepa más sobre el informe \(i\)](#)

[Descargue el informe \(i\)](#)

CAROLINE FREUND,CAROLINA SÁNCHEZ-PÁRAMO MAY 19, 2021 Lograr que el comercio beneficie a los pobres	MARTIEN VAN NIEUWKOOP,MONIQUE ELOIT MAY 12, 2021 Debemos invertir en la prevención de pandemias para construir una arquitectura sanitaria mundial eficaz	XIOMARA MOREL,JORGE BERMÚDEZ SOTO MAY 12, 2021 Cómo Chile aprovecha la tecnología para avanzar hacia un Estado ciudadano y transparente	ED OLOWO-OKERE MAY 11, 2021 Presentación de la serie de debates de la Iniciativa sobre el Futuro del Gobierno
ARTÍCULO MAY 19, 2021 Cómo mejorar la inclusión económica y social de los migrantes venezolanos en Brasil	COMUNICADO DE PRENSA MAY 19, 2021 Distribuir los beneficios del comercio de manera más amplia	COMUNICADO DE PRENSA MAY 18, 2021 El Banco Mundial otorga préstamo por US\$750 millones a Colombia para garantizar el acceso a infraestructura básica	COMUNICADO DE PRENSA MAY 12, 2021 República Dominicana firma acuerdo con el Banco Mundial para frenar las emisiones de carbono y reducir la deforestación

SÍGANOS



BOLETÍN

Escriba su correo electrónico

>

Esta página en:

ESPAÑOL

Aspectos legales | Aviso de privacidad | Accesibilidad del sitio web | Acceso a la Información | Empleos (I) | Contacto

REPORTE FRAUDE O CORRUPCIÓN

 GRUPO BANCO MUNDIAL | BIRF | AIF | IFC | MIGA | CIADI

© 2021 Grupo Banco Mundial. Reservados todos los derechos.